



REGLAMENTO DEL  
PROCESO DISCIPLINARIO  
SANCIONADOR  
DE LA  
ASOCIACIÓN DE ATLETAS  
SENIORS DEL PERÚ

Aprobado en Sesión N° 05 - 2023 de la Junta Directiva  
ADAS PERÚ

## ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO PRELIMINAR GENERALIDADES	3
TÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES	3
TÍTULO III PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SANCIONADOR	4
CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO SANCIONADOR	4
CAPÍTULO II DE LA CADUCIDAD	7
CAPÍTULO III IMPUGNACIÓN DE SANCIONES	7
TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES	8
ANEXO APLICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE SANCIONES	9

## TÍTULO PRELIMINAR

### GENERALIDADES

#### **Artículo 1º.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por finalidad regular el procedimiento disciplinario sancionador que se instaure sobre los agentes deportivos de la Asociación de Atletas Seniors del Perú (ADAS PERÚ) por incumplimiento de su Estatuto, la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y disposiciones emanadas de ASUDAMA, WMA y WORLD ATHLETICS, de acuerdo a los artículos 26º, 27º, 28º y 29º de su Estatuto.

#### **Artículo 2º.- Alcance**

El presente Reglamento es de aplicación sobre los agentes deportivos de ADAS PERÚ, que por la naturaleza de sus actividades personales y/o profesionales, participa de una manera activa como: atleta máster, dirigente, técnico, entrenador, auxiliar, juez, árbitro, profesional del deporte, de recreación y de educación física; así como todas aquellas personas que en calidad de colaboradores participan en los eventos organizados, auspiciados y/o patrocinados por ADAS .

#### **Artículo 3º.- Órgano Disciplinario**

La potestad disciplinaria es ejercida a través de la Comisión de Justicia, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 58º y 59º del Estatuto y en el presente Reglamento.

## TÍTULO II

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **Artículo 4º.- Infracciones**

Es toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia cometida por los agentes deportivos de ADAS PERÚ, que incumplan las disposiciones disciplinarias, tanto estatutarias como reglamentarias.

Las infracciones cometidas, tendrán el carácter de leves, graves y muy graves, según lo considerado en el Anexo del presente Reglamento.

#### **Artículo 5º.- Sanciones**

Las sanciones a imponer podrán ser, según la evaluación de la infracción cometida, las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de derechos de participación en competencias deportivas nacionales o internacionales.
- c) Suspensión de derechos en Asambleas Generales.
- d) Expulsión de agentes deportivos de los afiliados.
- e) Exclusión del afiliado.

### **Artículo 6º.- Imposición de Sanción**

La sanción impuesta obedece a la evaluación de la infracción cometida, considerando adicionalmente lo siguiente:

- La magnitud de las infracciones.
- El grado de afectación provocado a los agentes deportivos de ADAS PERÚ, sus familiares e invitados, y/o sus bienes.

Asimismo, se considerarán como agravantes:

- La reincidencia en casos iguales o similares al investigado.
- Los antecedentes disciplinarios del investigado.
- La comisión de la infracción en grupo.

En caso corresponda imponer la sanción de expulsión de los agentes deportivos de ADAS PERÚ o de la exclusión, ésta deberá ser acordada por unanimidad por los miembros de la Comisión de Justicia. En caso no haya unanimidad, se decidirá por mayoría la sanción.

Las infracciones que sean verificadas o comprobadas fehacientemente serán sancionadas directamente y de forma inmediata por la Comisión de Justicia, de acuerdo con el Anexo del presente Reglamento.

Por el carácter y naturaleza de estas, estas sanciones no merecen un procedimiento de investigación.

### **Artículo 7º.- Tipificación**

La tipificación de las sanciones se encuentra establecidas en el Anexo del presente Reglamento; así como las sanciones a imponer.

## **TÍTULO III**

### **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SANCIONADOR**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO SANCIONADOR**

### **Artículo 8º.- Denuncia de Parte**

- 8.1.** Cualquier agente deportivo de ADAS PERÚ, que se considere directamente agraviado o sea testigo de alguna infracción disciplinaria, puede presentar denuncia contra otro agente deportivo de ADAS PERÚ, que considere responsable de la comisión de infracción disciplinaria señalada en el presente Reglamento.
- 8.2.** La denuncia se presentará por escrito ante la Secretaría de ADAS PERÚ en que se cometió la infracción, y contendrá:
  - a) Nombre del denunciante y domicilio o correo electrónico para las notificaciones; de no señalar, se utilizará la registrada en la base de datos.

- b) Fundamentos de la denuncia.
- c) Pruebas que acrediten la denuncia o en su defecto, la indicación del lugar donde dichas pruebas se encuentren.
- d) Fecha de comisión de la infracción.
- e) Firma del denunciante.

La denuncia que no cumpla con los requisitos antes mencionados será rechazada de plano, dejando a salvo el derecho de interponerla nuevamente.

### **Artículo 9º.- Evaluación o trámite de la denuncia**

- 9.1.** Las denuncias presentadas serán puestas de conocimiento de la Comisión de Justicia quien procederá a su evaluación y determinará la procedencia de la investigación.
- 9.2.** Las denuncias interpuestas procederán siempre y cuando cumplan con lo siguiente:
  - a) Que hayan sido formuladas por persona capaz, por sí o mediante representante debidamente acreditado, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del presente Reglamento.
  - b) Que estén dentro del plazo de caducidad dispuesto en el artículo 18º del presente Reglamento.
  - c) Que la persona que formula la denuncia sea directamente agraviada por los hechos o acciones que se denuncian, o sea testigo directo de la infracción.
  - d) Que la denuncia se dirija contra persona debidamente identificada, y en caso se trate de una infracción cometida por dos o más personas, que la(s) infracción(es) cometida(s) sea(n) individualizada(s) correctamente.
- 9.3.** En caso que la Comisión de Justicia determine la procedencia de la denuncia, dispondrá la realización de las investigaciones necesarias con el objeto de determinar si la denuncia es fundada.

### **Artículo 10º.- Procedimiento de investigación**

El procedimiento de investigación se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

- 10.1.** Se requerirá al denunciado que presente su descargo a la denuncia, el cual deberá contener los medios probatorios que crea convenientes.  
El requerimiento de los descargos contendrá la indicación expresa de la supuesta infracción cometida y la sanción a imponer, la cual sólo podrá ser variada en aplicación del artículo 6º del presente Reglamento.
- 10.2.** En todos los casos se salvaguardará la confidencialidad de la investigación.
- 10.3.** Si la infracción verifica la presunta comisión de ilícitos penales, éste será derivado al Ministerio Público acompañado de todos los actuados.

### **Artículo 11º.- Notificación**

Para todos los casos, el (los) agentes deportivos de ADAS PERÚ será(n) notificado(s) en el domicilio registrado en su Club o Asociación deportiva, pudiendo también ser comunicado por correo electrónico, de constar en su registro personal, salvo indicación de dirección distinta en la denuncia o descargos.

Los plazos establecidos se contabilizan al día siguiente de recibida la comunicación a cualquiera de las direcciones señaladas en el presente artículo.

#### **Artículo 12º.- Descargo escrito**

El (los) denunciado(s) tiene(n) un plazo de CINCO (5) días útiles para formular su descargo por escrito, adjuntando las pruebas que considere necesarias. Si el denunciado no formula su descargo dentro del plazo previsto, se generará la presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la denuncia. En caso de ser presentado de forma extemporánea, se tendrá por no presentado.

En caso, luego de presentado su descargo, tuviera acceso a un medio probatorio, este podrá ser presentado, y será válido siempre que no haya podido ser presentado en el plazo del párrafo anterior por causa no atribuible al denunciado.

Cuando se trate de infracciones verificadas fehacientemente o por falta de pago, se impondrá la sanción sin necesidad de requerir el descargo del asociado. En caso de haber realizado el pago oportunamente, estará facultado a presentar por escrito la solicitud de levantamiento de la sanción, mediante el recurso de apelación.

#### **Artículo 13º.- Análisis de descargos**

Recibido el expediente del procedimiento disciplinario, el Presidente de la Comisión de Justicia entregará copia de éstos a los miembros de la Comisión en un plazo que no excederá de CINCO (5) días útiles.

#### **Artículo 14º.- Medios de prueba**

Los medios de prueba válidos para ser utilizados en los procedimientos disciplinarios, serán todos aquellos que puedan dar certeza de los hechos que se alegan, tales como testimonios, grabaciones visuales, audibles y/o audiovisuales, documentos u otros similares que guarden relación con los hechos alegados.

La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su denuncia o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

#### **Artículo 15º.- Resolución**

Luego que concluya la investigación, la Comisión de Justicia emitirá la Resolución correspondiente teniendo en cuenta que:

- 15.1.** La Resolución debe contener los fundamentos de lo resuelto.
- 15.2.** En la resolución no se podrán incluir hechos distintos a los que originaron el procedimiento, con independencia de su diferente valoración.

#### **Artículo 16º.- Comunicación del fin del procedimiento**

La Resolución que aplique sanción o que archive la denuncia, será notificada al denunciado, al denunciante y a la Junta Directiva.

La notificación de la Resolución deberá ser efectuada a más tardar dentro del plazo de CINCO (5) días útiles de su emisión.

**Artículo 17º.- Plazo de investigación y resolución**

En caso sea necesario que la Comisión de Justicia realicen investigaciones, no deberá exceder de TREINTA (30) días útiles, debiendo de poner en conocimiento de las partes involucradas en el procedimiento sancionador, la decisión de realizar investigaciones.

**CAPÍTULO II  
DE LA CADUCIDAD****Artículo 18º.- Plazo de caducidad**

Para efectos del procesamiento de las infracciones, y teniendo en cuenta la inmediatez que debe existir entre el momento de la comisión de la falta y la aplicación de los procedimientos y las sanciones para el efectivo control de las conductas reprobables, se establece lo siguiente:

- a) Las faltas leves caducan a los SESENTA (60) días naturales de su comisión.
- b) Las faltas graves caducan a los NOVENTA (90) días naturales de su comisión.
- c) Las faltas muy graves caducan a los CIENTO OCHENTA (180) días naturales de su comisión.

La caducidad podrá ser alegada por el denunciado en sus descargos o recurso de impugnación y/u observada por la Junta Calificadora y de Disciplina.

El plazo de caducidad se interrumpe cuando se inicia el procedimiento disciplinario.

**CAPÍTULO III  
IMPUGNACIÓN DE SANCIONES****Artículo 19º.- Apelación**

La parte que no esté de acuerdo con lo resuelto en la resolución de sanción podrá interponer recurso de Apelación contra la misma en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución de sanción, ante la Comisión de Justicia para que sea elevado a la Junta Directiva de ADAS PERÚ.

**Artículo 20º.- Agotamiento de la vía administrativa**

Los fallos de la apelación agotan la vía administrativa.

Sobre lo resuelto en apelación, no cabe impugnación alguna.

Cuando el denunciado interponga recurso de apelación, no se podrá imponer sanción mayor a la impuesta por el órgano competente.

**Artículo 21º.- Registro de sanciones**

Las sanciones impuestas a los agentes deportivos serán anotadas en su registro personal de sanciones, a cargo de la Comisión de Justicia.

## TÍTULO IV

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La Junta Directiva queda facultado para flexibilizar la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento en aplicación del artículo 49º del Estatuto, cuando existan casos extraordinarios, de fuerza mayor y debidamente sustentados, que ameriten dicha determinación y, siempre que cuente con la recomendación favorable de la Comisión de Justicia.

**SEGUNDA.** - Tratándose de sanciones derivadas de la falta de pago de obligaciones y por única vez, la Junta Directiva podrá postergar la aplicación de la sanción por un máximo de DOCE (12) meses, otorgar períodos de gracia para el pago de adeudos e incluso, en circunstancias excepcionales, condonar total o parcialmente deudas si ello fuera indispensable.

**TERCERA.**- Condiciones para obtener periodos de gracia:

- a) Más de QUINCE (15) años como afiliado a ADAS PERÚ.
- b) No tener deudas por cualquier concepto con ADAS PERÚ.
- c) Encontrarse al día en sus aportaciones.
- d) No haber tenido sanciones disciplinarias graves o muy graves descritas en el presente Reglamento.
- e) Presentar la documentación sustentatoria que le sea requerida.

**CUARTA.**- En el caso precedente, el Secretario sostendrá una entrevista con el agente deportivo solicitante, informando que el mencionado periodo de gracia, de ser aprobado, sólo podrá ser otorgado por única vez, y por un plazo máximo de DOCE (12) meses, hecho esto, informará a la Junta Directiva el resultado de la entrevista, a fin de que se evalúe la solicitud.

**QUINTA.**- La Comisión de Justicia no dejará de resolver por defecto o vacío de la ley. En tal caso, aplicará los principios generales del derecho y los que rigen el procedimiento administrativo sancionador y no se vulnere lo señalado en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias y el Estatuto de la ADAS PERÚ.

**SEXTA.**- Para lo no previsto en este reglamento, la Comisión de Justicia aplicará lo señalado en la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, el Código Civil y los principios generales del Derecho. Asimismo, se tendrá en cuenta en lo que corresponda y resulte aplicable, las disposiciones que regulan el funcionamiento del Consejo Superior de Justicia Deportiva.

**SÉTIMA.**- La Comisión de Justicia mediante comunicación escrita podrá solicitar la modificación o complementar el presente reglamento.

**ANEXO****APLICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE SANCIONES****Infracciones leves:**

La imposición de la sanción para infracciones leves será de amonestación escrita o suspensión temporal de derechos en competiciones deportivas nacionales o internacionales hasta por TREINTA (30) días.

**Infracciones graves**

La imposición de la sanción para infracciones graves será de suspensión de derechos de participación en competiciones deportivas nacionales o internacionales, suspensión de derechos en Asambleas Generales, según corresponda, desde UNO (01) a VEINTICUATRO (24) meses.

**Infracciones muy graves**

La imposición de la sanción para infracciones muy graves será de expulsión o exclusión de agentes deportivos.

<b>Nro.</b>	<b>DESCRIPCIÓN INFRACCIONES LEVES</b>
1	Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
2	La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
3	Realizar o promover actos contrarios a las reglas de limpieza, ornato orden o disciplina.
4	El uso de lenguaje soez verbal, escrito o gestual contra agentes deportivos de ADAS PERÚ, sus familiares e invitados.
5	Daño, deterioro o mala utilización, de carácter leve, al material o instalaciones deportivas; así como, de terceros (sin perjuicio de la reposición y/o reparación del material afectado)
6	Las que tengan como finalidad o efecto generar indisposición o animadversión entre los agentes deportivos de ADAS PERÚ.
7	Aquellas por las que se perturbe el descanso y/o tranquilidad de otras personas, mientras permanezca en un recinto deportivo.
6	Maltratar las áreas verdes.
9	Arrojar desperdicios fuera de los basureros.
10	Ingerir bebidas alcohólicas en recintos deportivos.
11	Excederse en los niveles de ruido permitidos.

Nro.	DESCRIPCIÓN INFRACCIONES GRAVES
1	Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad o el decoro deportivos
2	Formular declaraciones falsas o inexactas ante autoridades o medios de comunicación.
3	
4	Las que de cualquier manera afecten la imagen o reputación de la ADAS PERÚ o la de agentes deportivos.
5	El acoso sexual.
6	Agresión física o verbal contra los agentes deportivos de ADAS PERÚ, familiares o invitados.
7	La alteración, inutilización, destrucción, daño o afectación negligente o dolosa de bienes de propiedad de la ADAS PERÚ, de los atletas máster y/o agentes deportivos, en el marco o con motivo de los entrenamientos, competencias, eventos o actividades de la ADAS PERÚ o en las que ésta participe.
8	La apropiación o uso indebido, sustracción o hurto de bienes de propiedad de la ADAS PERÚ, de los agentes deportivos o de terceros, en el marco o con motivo de los entrenamientos, competencias, eventos o actividades de la ADAS PERÚ o en las que ésta participe.
9	No prestar asistencia o auxilio a los agentes deportivos de ADAS PERÚ que así lo requieran en situaciones de necesidad, emergencia o peligro.
10	Realizar actos que tengan como finalidad o efecto, la división del deporte del atletismo máster.
11	Hacer caso omiso a las indicaciones de naturaleza deportiva de los entrenadores y dirigentes nacionales durante el desarrollo de las prácticas, entrenamientos o eventos deportivos en que actúen en representación del Perú. Salvo cuando éstas sean en sí mismas ilícitas o contradigan la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, caso en el que se deberá comunicar inmediatamente de ello a la Comisión de Justicia de ADAS PERÚ.
12	No emplear durante actividades deportivas (competencia y premiación) del uniforme oficial de la representación nacional.
13	Incumplimiento de la obligación de votar, cuando corresponda, en las Asambleas Generales Eleccionarias de Asociados que se convoquen de acuerdo con el Estatuto.
14	Tomarse atribuciones que no le corresponden.
15	Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Estatuto o en las reglamentaciones del ADAS PERÚ.
16	La práctica de actividades de carácter político dentro de los recintos deportivos donde se organicen eventos auspiciados y/o patrocinados por ADAS PERÚ.
17	Reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Nro.	DESCRIPCIÓN INFRACCIONES MUY GRAVES
1	El abuso de autoridad cometido por el dirigente deportivo.
2	El suministro, promoción, incitación, consumo o utilización de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos antirreglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.
3	Consumir o usar sin autorización, suministrar o distribuir sustancias o métodos, incluidos en la Lista Prohibida de Sustancias y Métodos Prohibidos para entrenamientos y competencias deportivas de los deportistas peruanos, no requiere a tiempo la autorización de Excepción de Uso Terapéutico, en concordancia con lo dispuesto por la Agencia Mundial Antidopaje. En estos casos se aplicarán las sanciones supletorias a las dispuestas por la Comisión Antidopaje, cuando correspondan conforme al Código Mundial Antidopaje y leyes aplicables. Rehusarse a realizar el control de dopaje o adulterar sus resultados.
4	La negativa a someterse a controles exigidos por órganos y personas competentes o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.
5	Consumo ilegal de drogas tóxicas.
6	Apropiación, robo o hurto, para sí o a favor de terceros, de bienes y/o pertenencias de los agentes deportivos, sus familiares y/o invitados.
7	Favorecer o desfavorecer indebidamente, la participación o los resultados para la participación, de algún atleta máster o un tercero en algún campeonato o evento deportivo; incluyendo la alteración de sorteos y ranking.
8	Valerse de trampa, vicio o engaño, para conseguir cualquier tipo de resultado que sea favorable o desfavorable en la competencia o con motivo de ella y, en general, toda conducta dirigida a promover, facilitar o asegurar el resultado irregular de una competencia, con el fin de obtener una ventaja indebida para beneficio propio o de un tercero.
9	Las destinadas a afectar o dañar la privacidad, el honor, la reputación o la integridad física o moral de los agentes deportivos o de sus respectivas familias. Se incluye en este supuesto la participación en, o la divulgación, de rumores o frases que tengan dicho efecto.
10	Formular expresiones o realizar actos que constituyan mentira, encubrimiento, injuria, difamación o calumnia con respecto a los agentes deportivos de ADAS PERÚ, o terceros;
11	El promover, incitar y desarrollar comportamientos o gestos agresivos o antideportivos de jugadores y dirigentes contra el árbitro o juez u otros jugadores, así como las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros o deportistas que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia, incluyendo actos o tentativa de violencia sexual.
12	El agente deportivo por sí o por tercero ofrece o entrega una dádiva, o efectúa promesa de dinero o ventaja, a fin de facilitar o asegurar el resultado irregular de una competencia deportiva o el desempeño anormal de un participante en la misma;
13	Los comportamientos, actos, gestos, palabras o mensajes obscenos, ofensivos, racistas, discriminatorios o denigratorios, o que de otra forma sean contrarios al honor, la moral pública o a las buenas costumbres
14	Uso o aprovechamiento del cargo con fines de lucro o provecho propio.
15	Las declaraciones públicas de agentes deportivos de ADAS PERÚ que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.
16	Cuando el integrante de ADAS PERÚ reciba Sentencia Judicial Ejecutoriada que los condene por delito doloso.

17	La falta de cumplimiento de obligaciones económicas de las Asociaciones y Clubes afiliados a ADAS PERÚ.
18	Afectar el prestigio de ADAS PERÚ o su marcha institucional con actitudes o manifestaciones públicas, a través de expresiones verbales, escritas, de redes sociales.
19	Actuar contra los intereses deportivos ADAS PERÚ, vulnerando los Reglamentos o disposiciones sobre el particular.
20	Agresión física contra agentes deportivos de ADAS PERÚ, sus familiares o invitados que implique grado de lesión.
21	Cometer o intentar fraude durante el proceso electoral y en las Asambleas.
22	Reincidencia en la comisión de infracciones graves.
23	Los integrantes del comité electoral que incurran en el incumplimiento de los acuerdos de asamblea general u órgano similar, así como del reglamento y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
24	El incumplimiento de convocar en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, elecciones para la renovación de los cargos de los órganos colegiados federativos.
25	La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y todo apoyo económico del Estado, de sus clubes y asociaciones afiliadas a ADAS PERÚ o concedidos con cargo a los presupuestos del Estado.
26	El efectuar compromisos de gastos y de ejecución de carácter anual del presupuesto sin la debida autorización.
27	La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional o internacional sin la autorización reglamentaria

Esta enumeración no es excluyente, pudiéndose considerar otras faltas que por su naturaleza sean contempladas por la Comisión de Justicia y por la Junta Directiva.